



RCU-SE-004-No.031-2019

## EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República, dispone que: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que,** el artículo 355 de la Carta Magna de la Nación, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, determina que el Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...)";
- Que,** el artículo 84 de la LOES, establece: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior ( ... )";
- Que,** el artículo 118 de la LOES, estipula que son niveles de formación de la educación superior:
1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado.
    - a) Tercer nivel técnico-tecnológico superior.
    - b) Tercer nivel de grado.
  2. Cuarto Nivel o de Posgrado
    - a) Posgrado tecnológico.
    - b) Posgrado académico.







**Que,** de acuerdo al artículo 132 de la ley ibídem, estipula: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán reconocer créditos o materias aprobadas en otras instituciones del sistema de educación superior, sujetándose al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y en lo dispuesto por la entidad elegida";

**Que,** el artículo 63 del Reglamento de Régimen Académico, prescribe: "**Transferencia de horas académicas.-** Las horas de un curso o asignatura aprobada o su equivalente serán susceptibles de transferencia entre carreras y programas de un mismo o de distinto nivel de formación, en la misma o diferente IES, conforme a este Reglamento.

El CES podrá supervisar este proceso y promoverá la movilidad académica en los ámbitos regional, nacional e internacional".

Esta transferencia la solicitará el estudiante y será aprobada por la institución de educación superior receptora, mediante mecanismos de homologación, entre otros la validación teórico-práctica de conocimientos;

**Que,** el numeral 2 del artículo 64 del Reglamento de Régimen Académico, determina que la **Validación de conocimientos.-** Consiste en la validación de los conocimientos de las asignaturas, cursos o equivalentes, de la respectiva carrera o programa, ya sea de manera individual o acumulativa a través de una evaluación que puede ser teórico-práctica establecida por la IES acreditada que realiza la homologación. La evaluación se realizará antes del inicio o de los correspondientes periodos académicos.

La validación de conocimientos podrá aplicarse en todos los niveles de la educación superior, sea que el solicitante haya cursado o no estudios superiores. La validación de conocimientos no aplica para especializaciones odontológicas, maestrías de investigación y doctorados. (...) El procedimiento de validación de conocimientos deberá cumplirse obligatoriamente para la homologación de estudios de quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a cinco años. (...), se consignará la calificación con la que se aprobó el examen de validación de conocimientos, de la asignatura, curso o su equivalente homologado mediante este mecanismo, en el sistema de calificaciones de la institución que realiza la homologación;

**Que,** en la Disposición General Vigésima del Reglamento de Régimen Académico, en concordancia con el artículo 37 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, se establecen los procedimientos para cambios de carreras internas y entre las Instituciones de Educación Superior Nacionales o Extranjeras;

**Que,** el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, mediante resolución No. 145-CEAACES-SE-13-2017 de 2 de junio de 2017 aprobó el informe final del proceso de evaluación, acreditación y recategorización de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, acreditándola y ubicándola en categoría C; en consecuencia, le habilita para aplicar el procedimiento de validación de conocimientos en concordancia con el Reglamento de Régimen Académico.







**Que,** el numeral 18 del artículo 14 del Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, señala que es competencia del Consejo Universitario, expedir los reglamentos generales de la universidad.

**Que,** mediante resolución RCU-SE-016-Nro.108-2017, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en su Décima Sexta Sesión Extraordinaria de 7 de diciembre de 2017, resolvió:

**“Artículo 1.-** Acoger el oficio No. 045-CJLR de 30 de noviembre de 2017, remitido por la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, al que se adjunta el proyecto de reformas al Reglamento de Homologación de Asignaturas, Cursos o Equivalentes, mediante el Mecanismo de Validación de Conocimientos de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

**Artículo 2.-** Aprobar en primer debate el texto de las reformas al Reglamento de Homologación de Asignaturas, Cursos o Equivalentes mediante el Mecanismo de Validación de Conocimientos de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, con las observaciones sugeridas por los Miembros del OCAS, que se anexan a la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Remitir a la Comisión Jurídica Legislación y Reclamos la presente Resolución, a fin de que se incorporen las observaciones sugeridas por los miembros del OCAS al texto de las reformas al Reglamento de Homologación de Asignaturas, Cursos o Equivalentes mediante el Mecanismo de Validación de Conocimientos de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y emita su informe para aprobación en segundo debate”;

**Que,** mediante oficio No. 008-18-CJLR de 22 de febrero de 2018, el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, informa que una vez que esta comisión conoció las observaciones sugeridas por los miembros del OCS, se remite para su tratamiento en segundo debate el Reglamento de Homologación de Asignaturas, cursos o equivalentes mediante el mecanismo de validación de conocimientos, la siguiente sugerencia: “Que se suprima el Art. 8.- DE LAS LIMITACIONES PARA EL PROCESO, el tercer inciso, que dice: “El Consejo Académico, motivado por un informe no vinculante del Comité Curricular Institucional en expreso pedido de la Unidad Académica o un solicitante, podrá disponer el mecanismo de validación de conocimientos para casos debidamente motivados”;

**Que,** mediante Resolución RCU-SE-009-Nro.039-2018, adoptada en la Novena Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior, efectuada el 12 de marzo de 2018, se RESOLVIÓ:

**“Artículo Único.-** Suspender la aprobación en segundo debate del Reglamento de Homologación de Asignaturas, Cursos o Equivalentes mediante el Mecanismo de Validación de Conocimientos de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí hasta que se apruebe en segundo debate las reformas al Reglamento de Monitoreo y Seguimiento de la Oferta Académica”;







- Que,** el Reglamento de Monitoreo y Seguimiento de la Oferta Académica de la Universidad, fue aprobado en segundo debate por el Órgano Colegiado Superior en su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, mediante Resolución RCU-SE-022-No.155-2018;
- Que,** a través de oficio Nro. 339-2019-SG-PRP, de 23 de enero de 2019, el Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg., informó al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Decano de la Facultad de Derecho y Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, que una vez que el Órgano Colegiado Superior mediante Resolución RCU-SE-022-No.155-2018, aprobó en segundo debate el reglamento de Monitoreo y Seguimiento de la Oferta Académica de la Universidad, remita el informe correspondiente para que el OCS conozca y apruebe en segundo y definitivo debate el Reglamento de Homologación de Asignaturas, Cursos o Equivalentes Mediante el Mecanismo de Validación de Conocimientos;
- Que,** a través de oficio No. 006-19-CJLR de 28 de enero de 2019, el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos y la Ab. Natacha Reyes Llor, Secretaria de Comisiones, informó que: "la Comisión Jurídica del Órgano Colegiado Superior en sesiones del 25 y 28 de enero del 2019, revisó y aprobó en primer y segundo debate el Reglamento de Homologación de Asignaturas, Cursos o Equivalentes mediante el Mecanismo de Validación de Conocimientos, trasladado por el Sr. Secretario General, Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg., mediante oficio Nro. 399-2019-SG-CSC, de fecha 23 de enero del 2019, de acuerdo a la Resolución del OCS, RCU-SE-009-Nro.039-2018, de fecha 12 de marzo de 2018, previa aprobación en segundo debate del OCS, mediante memorándum Nro. 022-ELRE-OyM-2019, de fecha 24 de enero de 2019, la Dra. Libertad Regalado Espinoza, Directora del Departamento de Organización, Métodos y Control de Recursos Propios, traslada el reglamento antes citado, con las modificaciones y correcciones realizadas por el Consejo Académico y Vicerrectora Académica, en el que adjunta informe con las actividades desarrolladas, con la siguiente observación:
- Que el Reglamento ha cambiado su nombre original, de Reglamento de Homologación de Asignaturas, Cursos o Equivalentes Mediante el Mecanismo de Validación de Conocimientos; a: Reglamento Interno de Homologación de Asignaturas por Validación de Conocimientos de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, por lo que trasladamos para su conocimiento y del Órgano Colegiado Superior, para su aprobación en segundo debate.

El presente Reglamento se encuentra acorde a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico y Estatuto universitario, por lo que trasladamos para su conocimiento y del Órgano Colegiado Superior, para su aprobación en segundo debate";

- Que,** a través de memorándum No.ULEAM-R-2018-0501-M de 28 de enero de 2019, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la institución, traslada al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg., Secretario General, para conocimiento y decisión de los miembros del Órgano Colegiado Académico Superior, oficio No.006-2019-CJLR de fecha 28 de enero de 2019,







suscrito por el Dr. Lenín Arroyo Baltán, Decano de la Facultad de Derecho y Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos;

**Que**, el tratamiento de este tema consta en el séptimo punto del orden del día de la Sesión Extraordinaria No.004-2019-HCU: "7. Aprobación en segundo debate de los siguientes reglamentos: 7.1. Reglamento de Homologación de Asignaturas, Cursos o Equivalentes Mediante el Mecanismo de Validación de Conocimientos (...)"; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 355 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el artículo 14, numeral 16 del Estatuto de la Universidad,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio No. 006-19-CJLR de 28 de enero de 2019, suscrito por el Dr. Lenín Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, referente a la aprobación en segundo debate del Reglamento de Homologación de Asignaturas, Cursos o Equivalentes Mediante el Mecanismo de Validación de Conocimientos.

**Artículo 2.-** Acoger la modificación al nombre del Reglamento de Homologación de Asignaturas, Cursos o Equivalentes Mediante el Mecanismo de Validación de Conocimientos; **por:** Reglamento Interno de Homologación de Asignaturas por Validación de Conocimientos de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

**Artículo 3.-** Aprobar en segundo debate el Reglamento Interno de Homologación de Asignaturas por Validación de Conocimientos de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, con las siguientes observaciones:

**Corrijase el octavo considerando, en la primera línea suprimase después de Vigésima", la palabra "segunda".**

**El considerando corregido queda:** "Que, en la Disposición General Vigésima del Reglamento de Régimen Académico, en concordancia con el artículo 37 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, se establecen los procedimientos para cambios de carreras internas y entre las Instituciones de Educación Superior Nacionales o Extranjeras".

**Artículo 4, referente a los "Actores involucrados en el proceso de homologación por validación de conocimientos":** en el segundo inciso, a continuación de "Homologante interno/externo:" suprimase la palabra "estudiante" **y agréguese en su lugar:** "ciudadano, estudiante regular o irregular (...)"

**El texto corregido queda:**







- **Homologante interno/externo:** ciudadano, estudiante regular o irregular que solicita el proceso de validación de conocimientos como mecanismo de evaluación, se sujetará a los procedimientos establecidos en este reglamento.

**Cuarto inciso, “Profesores/as evaluadores/as o vedores/as”:** en la segunda línea suprimir después de “(...) elaborar”, la palabra “validar”.

**El texto corregido queda:**

- **“Profesores/as evaluadores/as o vedores/as:** Serán designados por el Consejo de Facultad/Extensión o Postgrado para elaborar, aplicar, calificar y evaluar el examen de validación, así como dar fe del procedimiento académico que se realiza. En el caso del Centro de Idiomas o su equivalente; o de las asignaturas institucionales, los profesores evaluadores/vedores serán designados por su director/a o coordinador”.

**Suprímase el penúltimo inciso por constar en el artículo 3 “Validación individual” y añádase por ser actor involucrado en el proceso de homologación por validación de conocimientos:** la “Comisión Académica”.

**El texto añadido es:**

- **“Comisión Académica:** Órgano asesor de la Facultad o Extensión que lidera los procesos académicos de homologación y transferencia de horas académicas.

En el caso del centro de idiomas o su equivalente o los colectivos de asignaturas institucionales, las atribuciones de este organismo serán asumidos por su director o coordinador”.

**Artículo 6, agréguese como inciso final el siguiente texto:**

“La Validación de Conocimientos para estudiantes regulares y no regulares se sujetará a lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES”.

**Artículo 29 “Del registro en el historial de asignaturas del estudiante”:** último inciso, segunda línea, **eliminar:** “y se declinará el proceso de homologación”.

**El texto corregido queda:**

“Si un estudiante hubiera registrado matrícula en alguna asignatura en proceso de homologación; se mantendrá el registro”.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.



- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Decanos de Facultades, Extensiones y Coordinador de Campus.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCS.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Departamento de Organización y Métodos.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Coordinadores Académicos y de Carreras de las Facultades y Extensiones.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los catorce (14) días del mes de febrero de 2019, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.

  
**Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCAS



  
**Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD**  
Secretario General



yrg.